



PERU

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina General de
AdministraciónUnidad de Trámite
Documentario y
Atención al Usuario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Mejores
peruano
Siempre*

Lima, 17 JUN. 2019

OFICIO No. 357 - 2019- MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UTDAU

Sr.:

ALEXANDER LIBORIO CHAVEZ MARTINEZ.

Calle San Martín N°1320, Torre M Dpto. Condominio Paseo El Sol,

Ate – Lima.

Presente.-**Asunto:** Respuesta a solicitud de Acceso a la Información Pública**Ref. :** Formulario de Acceso a la Información Pública de fecha 03/06/2019
Expediente No. 26380 – 2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita información sobre que norma o Ley, se ejerce el impedimento de apoyo del Sr. Yaqoob Yusuf Ahmed Mubarak, empresario Árabe del Reino de Bahrein, quien quería implementar y reestructurar la infraestructura de la Institución Educativa "Ramiro Nique" de Moche – Trujillo.

Al respecto, la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", procede con remitir y poner a su disposición copia del Memorandum, N° 819-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGED y anexos de fecha 10 de junio del 2019, siendo elaborado por la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres y el Informe N° 036-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UTDAU-CTAYR y anexos de fecha 17 de junio del 2019, siendo elaborado por la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario del PRONIED.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Firma]
Mag. Soledad Carol Arango Paniagua
Directora de la Unidad de Trámite Doc.
y Atención al Usuario
PRONIED

SCAP/jmm



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres

Folio N°

10
Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 819 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD

A : SOLEDAD CAROL ARTEAGA PANIAGUA
Directora de la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario

De : MARÍA INES GUTIÉRREZ PRADO
Directora de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Rolando Concha López

Referencia : a) Oficio N° 6131-2019-MINEDU/SG-OACIGED
Expediente N° 26380-2019-PRONIED
Expediente N° 107839-2019-MINEDU

Fecha : Lima, 10 JUN. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en el asunto, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Sr. Alexander Liborio Chávez Martínez, quien solicita: *"Información sobre que norma, Ley, se ejerce el impedimento de apoyo del señor Yaqoob Yusuf Ahmed Mubarak, empresario Arabe del Reino de Bahrein, quien quería implementar y reestructurar la infraestructura de la Institución Educativa "Ramiro Nique" de Moche - Trujillo."*

Al respecto, es preciso indicar que la Institución Educativa 80047 RAMIRO AURELIO NIQUE ESPIRITU, se encuentra incorporado en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, a cargo del Gobierno Regional La Libertad desde el 14.05.2018 modificado mediante el Decreto Supremo N° 052-2018-PCM.

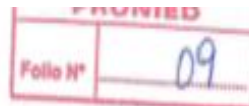
En ese sentido, se adjunta el "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" en cuyo artículo 5. Financiamiento, señala las condiciones para la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Sin otro Particular.

Atentamente,


María Ines Gutiérrez Prado
Directora de la Unidad Gerencial
de Reconstrucción Frente a Desastres
PRONIED





El Peruano

Presado digitalmente por:
EOTORA PERU
Fecha: 20250918 04:27:30

El Peruano / Sábado 8 de setiembre de 2018

NORMAS LEGALES

7

El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 659-E.

(...)

1689433-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 -
Ley que aprueba disposiciones de carácter
extraordinario para las intervenciones del
Gobierno Nacional frente a desastres y que
dispone la creación de la Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios**

**DECRETO SUPREMO
N° 094-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se modifican e incorporan diversos artículos a la referida Ley N° 30556;

Que, dado los cambios normativos introducidos, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1354, dispuso que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Texto Único Ordenado aprobado en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556,
LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER
EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES
DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES
Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD
PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

(Sistematiza la Ley N° 30556 y sus modificatorias)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 2. El Plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

El Plan comprende los siguientes componentes:

a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieren

se efectúe con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

d) Aprueba toda clase de directivas y operaciones que se requieren para el manejo y disposición de los recursos de la Autoridad.

e) Emite y suscribe los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por la Autoridad.

f) Realiza las coordinaciones y suscribe los convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de su gestión.

(Texto según artículo 4 numeral 4.2 de la Ley N° 30556)

g) Participa en las sesiones del Consejo de Ministros, cuando se le invita. Asimismo, ejerce las funciones de Secretario Técnico del Directorio de la Autoridad.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

4.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se pueden ampliar las intervenciones en el marco del Plan, y se aprueba su estructura, en el marco de las funciones asignadas por la presente Ley, pudiendo incluir oficinas en las localidades donde se requiera.

4.4 Las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados.

Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público, dentro del régimen y modalidad contractual que lo vincule con la respectiva entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo. La falta es sancionada por la entidad pública con la que se encuentre vinculado, según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

(Texto según artículo 4 numerales 4.3 y 4.4 de la Ley N° 30556)

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de El Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

El financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la Autoridad se efectúa con cargo a los recursos del FONDES.

Para cada año fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, define el límite máximo de los gastos corrientes que serán destinados a la implementación de los componentes de El Plan, en consistencia con las reglas fiscales.

Los recursos previstos para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes y estudios de ingeniería básica que se requieran para la implementación de las intervenciones, podrán ser asignados a un proyecto genérico definido por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Autoridad define

5.2 Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en la presente Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

5.3 La Autoridad podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en El Plan. Estas donaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad. Dicha Resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

5.4 Los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda. Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

(Texto según artículo 5 de la Ley N° 30556)

5.5 Para el financiamiento de la implementación de los componentes de El Plan, la Autoridad evalúa, entre otros, su correspondencia con El Plan y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora. Respecto de la solicitud de financiamiento para las acciones referidas al fortalecimiento de capacidades institucionales, la Autoridad evalúa su pertinencia.

Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, la entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente.

Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

La Autoridad pondrá a disposición de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales una plataforma de seguimiento donde dichas entidades deberán registrar, con una periodicidad mensual y a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la culminación del mes reportado, la información sobre el avance de la implementación de los componentes de El Plan.

6.2 El informe de avance de la implementación de los componentes de El Plan, deberá contener como mínimo, cuando corresponda y según su naturaleza: a) nombre de la intervención/solución de vivienda/acciones; b) código de ubicación geográfica; c) tiempo de implementación previsto; d) fecha de inicio y finalización según contrato; e) fecha de inicio y finalización en ejecución; f) nombre de la entidad ejecutora; g) nombre del contratista/proveedor/consultor, de ser el caso; h) nombre del supervisor/inspector/monitor, de ser el caso; i) presupuesto base



San Borja, 29 MAYO 2019

OFICIO N° 6131 -2019-MINEDU/SG-OACIGED

Señora
SOLEDAD CAROL ARTEAGA PANIAGUA
Responsable de Acceso a la Información
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Presente.-



Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Referencia : Expediente MPT2019-EXT-0107839.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, en relación al documento de la referencia, a través del cual el señor Alexander Liborio Chávez Martínez, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹ (en adelante, TUO de la Ley), solicita:

- Información sobre que norma, Ley, se ejerce el impedimento de apoyo del señor Yaqoob Yusuf Ahmed Mubarak, empresario Árabe del Reino de Bahrein, quien quería implementar y reestructurar la infraestructura de la Institución Educativa "Ramiro Nique" de Moche - Trujillo.

Al respecto, traslado² a usted en un (01) folio copia del expediente, por corresponder a su Despacho brindar atención a la solicitud, en atención a sus competencias, agradeciendo que la respuesta sea remitida directamente al administrado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Gisela Janett Cruz Silva
GISELA JANETT CRUZ SILVA
Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental



PROBLES/OACIGED

C.c Alexander Liborio Chávez Martínez.

¹ Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07 enero 2017, cuyas disposiciones son vigentes desde el 16 de setiembre de 2017.

26380



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Siempre
Peruano
Siempre*

INFORME N° 601 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abg. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública

Referencia : Oficio N° 6131-2019-MINEDU/SG-OACIGED
Expediente N° 26380-2019

Fecha : Lima, 12 JUN. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 24 de mayo de 2019 el ciudadano Alexander Liborio Chávez Martínez, formula solicitud a la información pública, y entre otros aspectos solicita información sobre la norma que se ejerza en el Ministerio de Educación que impidió que el señor Yacoub Yusuf Ahmed Mubarak, empresario árabe del reino de Bahrein, implemente y reestructure la infraestructura del colegio Ramiro Nique, de la localidad de Moche, Región La Libertad¹.
- 1.2 Mediante oficio de la referencia, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental traslada a la responsable de acceso a la información de PRONIED el pedido de información, el cual es derivado a este órgano de asesoramiento, a través de la Hoja de Ruta de la referencia el pasado 10 de junio.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante D.S. N° 043-2003-PCM.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 En principio, conforme al artículo 13 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y a los órganos y unidades orgánicas del PRONIED en los asuntos de carácter jurídico que sean requeridos.

¹ Texto literal de la solicitud: SRA. FLOR PABLO MEDINA (MINISTRA DE EDUCACIÓN) SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE QUE NORMA, LEY, SE EJERCE EN SU MINISTERIO, QUE IMPIDIERON EL APOYO DEL SR. YACOOB YUSUF AHMED MUBARAK, EMPRESARIO ÁRABE DEL REINO DE BAHREIN, QUIEN QUERÍA IMPLEMENTAR Y REESTRUCTURAR LA INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO RAMIRO NIQUE.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Negocios
perdidos
Siempre*

En concordancia con lo señalado, el presente análisis se enmarca en aspectos de carácter jurídico siendo responsabilidad de las dependencias del PRONIED el sustento técnico correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

- 3.2 El objeto del presente informe es analizar la procedencia legal de lo solicitado por el ciudadano Alexander Liborio Chávez Martínez, en el marco de lo dispuesto a través del TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante el TUO.
- 3.3 De modo previo corresponde señalar que, según el artículo 179 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Infraestructura Educativa es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas y planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en todos sus niveles y modalidades de la educación básica, superior pedagógica, superior técnica y técnico-productiva, así como de fomentar y supervisar el desarrollo de la inversión pública y privada, en concordancia con estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente. Por lo que corresponde a dicha Dirección precisar qué proyectos de inversión han sido previstos para los colegios a nivel nacional.
- 3.4 De otro lado, y conforme a lo establecido en el artículo 3 del TUO, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad; en consecuencia, y entre otros aspectos, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por los artículos 15, 16 y 17 del mencionado dispositivo.
- 3.5 De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del TUO sobre la **información de acceso público** "Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. (...)". En atención a ello, se colige que la información que es requerida a la Administración Pública debe – cuando menos – estar en poder de la Entidad y, además, ser identificable.
- 3.6 De la revisión de la solicitud de acceso a la información pública se advierte un pedido a efectos de conocer una norma o grupo de normas vinculadas con un referido impedimento para que un ciudadano extranjero implemente y reestructure una infraestructura pública.
- 3.7 Al respecto, es preciso señalar que según el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, "(...) La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"; y en esa línea el artículo 109 de la carta magna ha previsto la obligatoriedad de la ley desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; con lo cual se verifica, no solo que el pedido persigue brindar información de dispositivos que, por su naturaleza deben ser públicos, sino que adicionalmente deviene en ambiguo al no señalar de qué manera se habría impedido el mencionado apoyo, con la consideración adicional de que la solicitud no menciona qué tipo de intervención o apoyo realizaría el empresario benefactor.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.-





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Siempre
Peruano
Siempre*

- 4.2 En la línea de la conclusión precedente, y en concordancia con lo señalado por el artículo 13 del TUO, la información referida a normas legales, no es exclusiva de las Entidades Públicas, al ser estas accesibles a la ciudadanía en general sin tener que recurrir a los medios regulados por el TUO de la Ley de Transparencia y su Reglamento.
- 4.3 La información sobre normas legales requerida por el ciudadano no ha sido generada por el PRONIED. Del mismo modo, tampoco está bajo su custodia o bajo su responsabilidad o control.
- 4.4 Por las consideraciones previas, no corresponde a PRONIED atender el pedido.
- 4.5 En caso algún solicitante requiera la remisión de algún dispositivo legal, aquel es accesible a través de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y, para el caso del MINEDU y de esta Entidad, en los siguientes sitios web:

Ministerio de Educación:

- 1) <https://www.gob.pe/normas-legales?institucion=minedu>;
- 2) http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/resolucionesexternas/consultanormas.aspx

PRONIED:

- 1) [https://www.pronied.gob.pe/#rubro "normas"](https://www.pronied.gob.pe/#rubro%20normas).

- 4.6 En atención a lo señalado, se recomienda hacer de conocimiento de la responsable de acceso a la información para los fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Willy Milton Valdivia Ludeña
Coordinador en Regímenes Especiales de Contratación
y Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el Informe que antecede, por lo que se remite a la responsable de acceso a la información del PRONIED". Lima, 12 de junio de 2019.